Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración JudicialCúcuta - Norte de Santander

ADICIONES Y MODIFICACIONES EN CONTRATACIÓN ESTATAL

1. ADICIÓN y PRORROGA No 001 - CONTRATO No C-009-2024

*"*Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA, el arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 6 entre calles 4 y 5 Alcaldía Municipal, identificado con el certificado de libertad y tradición Nº de Matricula 266-10536 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CONVENCION. Matricula catastral No 01-01-00-00-0017-0004-0-00-00-0000, para el funcionamiento del JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CONVENCION GARANTIAS Y CONOCIMIENTO, en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015.*"*

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA QUE SOPORTA LA ADICIÓN y PRORROGA

La función pública de administrar justicia está en cabeza de la Rama Judicial como lo establecen los artículos 228 y 254 al 257 de la Constitución Política de Colombia, norma superior que concibe al Consejo Superior de la Judicatura como el órgano de autogobierno, encargado de múltiples funciones administrativas y técnicas de la Rama Judicial.

Así las cosas, la Ley 270 de 1996 definió la estructura del Consejo Superior de la Judicatura, y estableció que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura.

En este sentido, el artículo 103 de la misma Ley señaló que corresponde a los Directores Seccionales de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial, entre otras, la función de suscribir en nombre de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

En consideración con las disposiciones legales vigentes acerca de la responsabilidad que recae sobre quienes administran y tienen control sobre los bienes y patrimonio del Estado, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, le corresponde el deber adicional de proveer un inmueble para el funcionamiento de: JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CONVENCION GARANTIAS Y CONOCIMIENTO, toda vez que que como es sabido en la actualidad no se cuenta con la disponibilidad de espacios propios para el funcionamiento de los Despachos Judiciales, para la prestación de este servicio y con el fin de cumplir el principio de administrar justicia y garantizar el derecho de acceso a la misma, de manera eficaz e ininterrumpida, se requiere adicionar y prorrogar el presente contrato, pues este servicio no se puede detener.

Así las cosas, ante la imposibilidad de contar con autorización de cupo para comprometer vigencias futuras 2024, situación que se explica por lo preceptuado en la Circular Externa 023 del 25 de julio de 2024 del Ministerio de Hacienda, en donde se estipula que se restringe la recepción de solicitudes de trámite de autorización de vigencias futuras con afectación en la vigencia 2025, hasta tanto no se defina el Presupuesto General de la Nación 2025 por parte del Congreso de la Republica, la cual fue comunicada el 14 de agosto de 2024, así como también el hecho de no contar con el cien por ciento del costo del servicio de arrendamiento de inmuebles , se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio, para la cual se requiere se requiere adicionar y prorrogar el contrato vigente o actual por un mes más es decir hasta noviembre.

Que por lo anteriormente expuesto se requiere adicionar y prorrogar el contrato C-009 DE 2024 así:

C-009-2024	VALOR	DURACION INICIAL	
		DESDE	HASTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 9.473.341	26 de abril de 2024	Hasta el 18 de noviembre de 2024

VALOR ADICION SOLICITADA	$ 559.994	PRORROGA SOLICITADA	DESDE EL 19/11/2024 HASTA EL 30/11/2024

Según el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del 50 % de su valor inicial ***"valor expresado en salarios mínimos legales vigentes S.M.L.V."***

3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

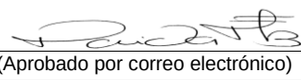
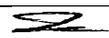
Que se cuenta con el CDP N° 10124 Adicionado el 17/09/2024

4. AUTORIZACIÓN DE SALA ADMINISTRATIVA

Cuantía aprobada por la Sala	$
Valor real del contrato	$
Diferencia aprobada por la Sala	$
Valor adición solicitada	$

REQUIERE AUTORIZACIÓN: SI: ___ __X__

CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA ☐ CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA ☐

5. JUNTA DE CONTRATACIÓN Y COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN		
Técnico Donde Surge La Necesidad	**NAIDA CECILIA MARTINEZ HERNANDEZ**	
Coordinador del Área de Origen	**ANA ISABEL VALENCIA SOLANO**	(Aprobado por correo electrónico)
Líder Del Proceso	**SARAY JUDITH MOLINA IBARRA**	
Área Administrativa	**ANA ISABEL VALENCIA SOLANO**	(Aprobado por correo electrónico)
Asistencia Legal	**JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO**	(Aprobado por correo electrónico)
Área Financiera	**MARIA CONCEPCION DURAN CAICEDO**	(Aprobado por correo electrónico)
Secretario De Junta	**FABIAN CAMILO NOSSA PEREZ**	(Aprobado por correo electrónico)